



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-10073924- -GDEBA-RSXIMSALGP Rechazo Legítimo Abono OXXIGENO S.A.

VISTO los Decretos N° 523/18, 845/20 y el expediente EX-2021-10073924-GDEBA-RSXIMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona el reconocimiento del gasto según surge de la Factura B N°0008-00003396, a favor de la firma OXXIGENO S.A, correspondiente a la prestación del servicio de oxígeno domiciliario con destino a los pacientes ALCARAZ Francesca (DNI 55.321.832), CABALLERO Susana Luisa (DNI 16.563.362), FARULLA Mariana Eva (DNI 30.762.242), AMARILLA Matías (DNI 95.246.992), CHAPARRO Gerardo (DNI 12.967.181) y AVALOS Byron Natanael Tomás (DNI 57.632.515), durante el mes de marzo de 2021, por un monto total de pesos noventa y seis mil quinientos ochenta con 00/100 (\$96.580,00), en el marco del citado Decreto N° 523/18;

Que el artículo 1° del citado Decreto dispone: *“que todo reconocimiento de gasto por provisión de insumos y/o servicios sin el correspondiente amparo contractual, de acuerdo con los términos de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/16, o las normas que en el futuro la reemplacen, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, será de carácter excepcional y restrictivo, requiriendo ser iniciado, justificado y autorizado por los funcionarios establecidos en el Anexo I...”*;

Que a orden N°47, la Región Sanitaria XI informa que: *“(...) esta dependencia entiende que las razones de hecho y de derecho por las cuales resulta adecuado el reconocimiento del gasto por la prestación del proveedor carente del apropiado amparo legal por inexistencia del procedimiento contractual reglado, no se encuentran acreditadas en su totalidad(...)Ello debido a que, según informe de auditoría a orden 45, durante el mes de marzo 2021 el servicio de oxigenoterapia domiciliar se encontró en el siguiente estado: La niña Alcaraz Franchesca, DNI 55.321.832, tuvo los equipos, pero no recibió el servicio de recargas por parte de la empresa OXXIGENO. Asimismo, el tubo se*

encuentra con la oblea vencida, motivo que impide que la familia realice las recargas de forma particular. La paciente Caballero Susana, DNI 16.563, tuvo los equipos, pero se encuentra sin la provisión del suministro por parte de OXXIGENO SA. Asimismo el concentrador se encuentra fuera de funcionamiento; La paciente Farulla Marina, DNI 30.762.242 utilizó los equipos Concentrador y BIPAP sin inconvenientes; El niño Amarilla Paredes, Matías DNI 95.246.992, utilizó los equipos de Concentrador y Aspirador, teniendo la mochila y el tubo descargados. El paciente Chaparro Gerardo, DNI 12.967.181 utilizó con regularidad el equipo CONCENTRADOR. Por otro lado, no recibió provisión de recargas de los equipos de oxígeno facturados que así lo requieren; El niño Avalos Byron, DNI 57.632.515, no tuvo los equipos de oxigenoterapia domiciliaria facturados (...)";

Que a órdenes N°49/55 se acompañan factura y remitos sin conformar por autoridad competente;

Que a órdenes N°61 han prestado su conformidad el entonces Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que en similares actuaciones que tramitaron mediante EX-2020-11273454-GDEBA-RSXIMSALGP y EX-2020-12659630--GDEBA-RSXIMSALGP se han expedido la Delegación de Asesoría General de Gobierno, la Delegación de Contaduría General de la Provincia, ambas ante este Ministerio, y Fiscalía de Estado, manifestando que en razón de no encontrarse acreditada en autos la prestación aludida, puede dictarse el acto administrativo que rechace la petición de pago efectuada;

Que en tales condiciones procede rechazar el pago de la factura B N° 0008-00003396, por un monto total de pesos noventa y seis mil quinientos ochenta con 00/100 (\$96.580,00) a favor de la firma OXXIGENO S.A, correspondiente a la prestación del servicio de oxígeno domiciliario con destino a diversos pacientes, durante el mes de marzo de 2021, dado que la prestación del servicio no fue acreditada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo Único (Cuadro de competencias y niveles de decisión) del Decreto N° 845/20, el cual establece la competencia del Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal o autoridad con rango equivalente para reconocer el gasto (o denegarlo) y autorizar su pago hasta el monto de 50.000 UC, equivalente a la suma de pesos tres millones setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 3.750.000,00), en virtud del valor de la Unidad de Contratación previsto en la suma de pesos setenta y cinco con 00/100 (\$ 75,00) por el artículo 1° de la RESO-2021-43-GDEBA-CGP;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA TÉCNICA,

ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el pago de la factura B N° 0008-00003396, por un monto total de pesos noventa y seis mil quinientos ochenta con 00/100 (\$96.580,00) a favor de la firma OXXIGENO S.A (CUIT 30-71129827-0) correspondiente a la prestación del servicio de oxígeno domiciliario con destino a los pacientes ALCARAZ Francesca (DNI 55.321.832), CABALLERO Susana Luisa (DNI 16.563.362), FARULLA Mariana Eva (DNI 30.762.242), AMARILLA Matías (DNI 95.246.992), CHAPARRO Gerardo (DNI 12.967.181) y AVALOS Byron Natanael Tomás (DNI 57.632.515), durante el mes de marzo de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos, con encuadre en lo establecido por el Decreto N° 523/18.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado. Incorporar en el SINDMA. Comunicar al Ministerio de

Jefatura de Gabinete y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.